

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-35238

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 8 de abril de 2008 con el N° 08-035238-00000-0000, por la sociedad AVENTIS PHARMACEUTICALS INC., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SAL DE DIHIDRÓGENO FOSFATO DE UN ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE PROSTAGLANDINA D2", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2006/039901 del 12 de octubre de 2006.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 604 del 29 de mayo de 2009.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 28 y 31 de agosto de 2009 con los números 08-035238-00003-0000 y 08-035238-00004-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficios N° 12473 y N° 12474 del 12 de noviembre de 2009 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 08-035238-00006-0000 del 10 de febrero de 2010, dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1885194301

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-35238

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de noviembre de 2009, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13025, notificado el 27 de julio de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de sustento de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "SAL DE DIHIDRÓGENO FOSFATO DE UN ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE PROSTAGLANDINA D2", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de AVENTIS PHARMACEUTICALS INC., y a los doctores Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71629

Por la cual se deniega una patente de invención

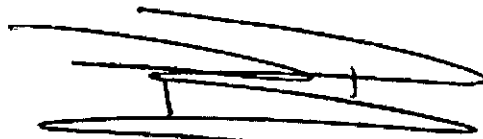
Rad. PCT/ 08-35238

sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Doctora
CIELO ÁNGELA PEÑA RODRÍGUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✍
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✍
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✍